

Exp. 2022/B16\_01/00001

**INFORME COMPLEMENTARIO DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

El día 2 de junio de 2022 fue emitido razonado Informe de necesidad y oportunidad de la propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que por medio del presente informe es complementado en relación con su apartado sexto, comprensivo de la necesidad de modificar el régimen sancionador.


El régimen sancionador de cualquier institución en general, y muy particularmente de una Agencia especializada en la lucha contra el fraude y la corrupción, resulta ser uno de los pilares que garantiza el cumplimiento efectivo de la legislación y que permite alcanzar los fines y objetivos diseñados por la sociedad.

El legislador valenciano fue consciente de la trascendencia de dotar a la Agencia de la potestad sancionadora, y en los debates parlamentarios de la Ley 11/2016 ante les Corts Valencianes, tal y como se puede comprobar en el Diario de Sesiones núm. 68 de 10 de noviembre de 2016, se dejó constancia de forma expresa de la voluntad de dotar de dicha potestad a esta Agencia, precisamente apartándose de la regulación incompleta de las oficinas antifraude existentes hasta el momento que habían obviado esta cuestión.

La regulación del sistema sancionador de la Ley 11/2016 dio lugar a un sistema que es un auténtico referente en este ámbito sectorial tanto estatal como del resto de autonomías, debiendo dejarse apuntado que los restantes legisladores autonómicos posteriores al valenciano siguen precisamente esta senda, y la última Oficina contra el Fraude creada, la de Andalucía, también establece un régimen sancionador similar al de esta Agencia Valenciana Antifraude, del mismo modo que el legislador estatal se encamina por esta senda, como puede apreciarse por el completo régimen sancionador que se regula en el Anteproyecto de transposición de la Directiva 2019/1937.

Ahora bien, el marco sancionador de la Agencia, regulado en el vigente capítulo III, artículos 17 a 21 de la Ley 11/2016, con todo de resultar en su momento innovador, merece una atención reformista en este momento, ya que la experiencia desarrollada a lo largo de los más de cinco años de vigencia de la ley aconseja ajustar el sistema sancionador.

Las modificaciones que se consideran necesarias persiguen, sustancialmente, la **mejora jurídica y técnica en la redacción del articulado**, y ello con el objeto de garantizar una mayor seguridad jurídica de todos los operadores en su aplicación, lo que habrá de redundar en un beneficio para la ciudadanía.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7D67RCZ464KXXC2HWXCX7ME	<b>Fecha</b>	16/06/2022 10:03:01	
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Original	
<b>Firmado por</b>	TERESA CLEMENTE GARCIA (Directora Adjunta   Assumptes Jurídics - Assumptes Jurídics)			
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D67RCZ464KXXC2HWXCX7ME">https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D67RCZ464KXXC2HWXCX7ME</a>	<b>Página</b>	1/2	

Así, la reforma del artículo 18 deberá perseguir una simplificación de la redacción del **cuadro de infracciones**. Las mismas se objetivizarán, al objeto de simplificar su redacción, debiendo suprimirse en los tipos infractores los conceptos jurídicos indeterminados en la tipificación. Del mismo modo parece oportuno introducir, como nuevas infracciones, determinadas conductas que se consideran perturbadoras de los bienes jurídicos perseguidos por la Agencia, y ello en términos paralelos a las regulaciones seguidas por las leyes autonómicas concordantes con la de esta Agencia.


En lo que atiene a la configuración del **cuadro de sanciones**, las mismas deberán mantener las cuantías en los términos actuales, que parecen cumplir su finalidad disuasoria. Ahora bien, resulta oportuno delimitar con precisión el carácter accesorio de la amonestación, que en este momento puede inducir a confusión. Igualmente, resulta idóneo precisar que todas las sanciones establecidas por la Agencia deberán tener la debida publicidad, no resultando justificada la limitación de la publicidad exclusivamente a las sanciones muy graves o graves.

La regulación de la **graduación de las sanciones** merece una mayor atención que la que en su día ofreció el legislador valenciano, y ello porque la elevada cuantía de las multas previstas, así como el amplio rango de la horquilla sancionadora, aconsejan la regulación legal de la graduación de las mismas, configurando con mayor detalle las circunstancias atenuadoras o agravantes que permitan delimitar con propiedad y ponderación aquellas.

Finalmente, en aras a un mayor rigor técnico, parece oportuno que sea reformado el actual artículo 20, comprensivo del **régimen disciplinario**, y ello porque la vigente regulación se limita a una duplicidad enunciativa de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, no aportando innovación alguna al ordenamiento jurídico y siendo fuente potencial de disfunciones.

Por lo todo lo expuesto, se informa de forma complementaria la necesidad y oportunidad de que por la persona titular de la Dirección de la Agencia se realice propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en relación con el régimen sancionador regulado en el capítulo III, artículos 17 a 21, a elevar a les Corts Valencianes tras los trámites legales procedentes.

València, en la fecha de la firma.  
**La directora Adjunta y de Asuntos Jurídicos**  
**Teresa Clemente García**

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7D67RCZ464KXXC2HWXCX7ME	<b>Fecha</b>	16/06/2022 10:03:01	
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Original	
<b>Firmado por</b>	TERESA CLEMENTE GARCIA (Directora Adjunta   Assumptes Jurídics - Assumptes Jurídics)			
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D67RCZ464KXXC2HWXCX7ME">https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D67RCZ464KXXC2HWXCX7ME</a>	<b>Página</b>	2/2	